

DIGESTO  
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**  
Unión esq. Honoreto Cubero

**DOCUMENTOS**

**2016**



[www.plmlacruz.ar](http://www.plmlacruz.ar)

PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

# ORDENANZAS



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

### ORDENANZA 308/2016

VISTO:

La participación de ciudadanos de nuestro pueblo en la defensa de la soberanía nacional durante el conflicto bélico de Malvinas.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario rendirle un reconocimiento histórico y un justo homenaje, a quienes son merecedores de este honor, por haber ofrendado sus vidas en defensa de la Soberanía Nacional.

Que la imposición de los nombres de los ex Combatientes de Malvinas de nuestra localidad a calles de nuestro Pueblo permitirá que estos sean recordados por la posteridad.

#### POR ELLO

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Imponer el nombre de los ex Combatientes de Malvinas a calles, paseos públicos, edificios públicos etc.

Artículo 2: : Calle proyectada A: ubicación es Mza 46, Barrio 19 de Abril: cuya denominación será: **Cardozo Antonio**, Calle proyectada B: ubicación es Mza 86, Barrio 10 viviendas cuya denominación será: **Coutinho Esteban**; Calle proyectada C: ubicación es Mza 119, Barrio 15 de agosto cuya denominación será **De La Vega Roberto**; Calle proyectada D: ubicación es Mza 121, Barrio Juan Alegre cuya denominación será **Duarte Eusebio**; Calle proyectada E: ubicación es Mza 206, Barrio denominado Cementerio, entre calle Mitre y Cristóbal Colon intersección de calle Papa Francisco; será **Fernández Néstor**; Calle proyectada F: ubicación es Mza 206, Barrio denominado Cementerio, entre calle Mitre y Cristóbal Colon intersección de calle Batalla de Mborore; será **Gamboa Saturnino**; Calle proyectada G: ubicación es Mza 222, Barrio Epan cuya denominación será **Godoy Marcelo**; Calle proyectada H: ubicación es Mza 249, Barrio A. I. Pereyra cuya denominación será **Ojeda Juan Domingo**; Calle proyectada I: ubicación es Mza 252-253, Barrio Caritas y Barrio denominado Monoblock cuya denominación será **Sotelo Elvio**; Calle proyectada J: ubicación chacra N° 9, Barrio 50 viviendas: Denominado según ordenanza N° 302 Barrio Julio Domingo Soto calle entre calles Paraná y Rivadavia y Batalla de Mborore, cuya denominación será **Soto Gerardo**; Calle proyectada K: ubicación es chacra N° 9, Barrio 30 viviendas calle entre calles Paraná y Rivadavia y Comandante Andresito, cuya denominación será **Vasconsello Luis**; Calle Proyectada L: ubicación de acuerdo a creación de nuevos barrios con calles proyectadas quedan acordadas los nombres: **Videla Eustaquio y Monzón Carlos Daniel**

**ARTICULO 3º:** PUBLIQUESE, comuníquese, archívese.-

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 01/06/2016



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

## ORDENANZA 309/2016

### Visto:

La solicitud por parte de los señores, Hector Gerardo Soto, Marcelo Godoy, Esteban Coutinho, Angel Esebio Duarte, Saturnino Angel Gamboa, Elvio Sotelo, Antonio Cardozo, Estaqui Videla y Graciela Soto Mayor (viuda de excombatiente), todos miembros de la Agrupación local de Veteranos de Malvinas, de un terreno para ser destinado a la construcción de un espacio físico que funcione como sede de la agrupación.

### Considerando:

La importancia que reviste la posibilidad de que los excombatientes puedan contar con un espacio físico definitivo y de acceso a toda la comunidad, donde los mismos puedan realizar sus actividades propias de la asociación.

Que el estado municipal cuenta con un espacio público aledaño a la plazoleta en homenaje a los mismos hombres que peticionan, por lo que hace más que oportuno destinarlo al fin deseado.

Que es necesario manifestar en hechos concretos lo establecido en el Artículo 22 de nuestra carta Orgánica Municipal, cuyo texto reza “*El Municipio de La Cruz honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y excombatientes. De igual manera recuerda a aquellos que, caídos en combate, ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio*”.-

Que la agrupación exhibe historia y trayectoria suficiente como para hacer lugar al pedido que realiza.

### Por ello:

### **EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

### **CONFERIDAS POR LEY SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- AFECTAR** el espacio público contiguo a la Plazoleta en Homenaje a la Gesta de Malvinas, existente en el Bulevar de la Avenida Sarmiento, entre calles Unión y Colón, a la construcción de la Sede del Centro de Veterano de Malvinas.

**ARTICULO 2º: SOLICITAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, realice los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3º: ELEVESE** copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 01/06/2016**



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

### ORDENANZA /2016

#### VISTO

La Importancia del acceso a Internet en las Instituciones educativas, han modificado sustancialmente las relaciones sociales en todos sus aspectos. Formar parte de esta nueva sociedad, no estar excluido, implica, cada vez más, poder participar activamente a través de las nuevas tecnologías. En una sociedad con fuertes desigualdades, la escuela es el medio privilegiado para democratizar el acceso al conocimiento, más aun cuando se trata de Escuelas Rurales, con alumnos socioeconómicamente no en las mejores condiciones. Es ahí donde el Estado debe fijar como prioridad brindarles las mismas condiciones que tienen los alumnos de los centros de estudios ubicados en las urbes. Y.-

#### CONCIDERANDO

Que en la actualidad, las escuelas rurales no son ajenas al complejo proceso de incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación que se registra en la mayoría de las sociedades del planeta.

Que combinar internet con pedagogías innovadoras, o con metodologías constructivistas, constituyen el camino que llevará a un eficaz trabajo con los alumnos e internet.

Que el uso de internet proporciona una enseñanza y aprendizaje atractivos, motivadores, activos, con expectativas enormes en relación con el aprender.

Que la Escuela N° 555 Cristóbal Altamirano, del Paraje Bacaray, LA Escuela del Paraje Isoqui, y la Escuela para adolescentes y Adultos N°48, de nuestra Ciudad, cuentan con un kit de 25 Notebook y un aula informática, y no posee los recursos económicos para la instalación de la antena y posterior abono mensual para contar con el servicio de internet.

Que promover la igualdad de oportunidades entre todos los alumnos de nuestra localidad, al brindarle un instrumento que permita achicar la brecha digital.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

#### SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ARTICULO 1º:** Solicitar al DEM que realice las gestiones necesarias ante quien corresponda a arbitrar los medios necesarios para la provisión de Internet en dichos establecimientos educativos.-

**ARTICULO 2º:** PUBLIQUESE, comuníquese, archívese.-

DADA EN LA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 14/09/2016



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

### ORDENANZA /2016

#### VISTO:

La Ordenanza N° 163/09 donde se crea el Sistema de Contribución por Mejoras y;

#### CONSIDERANDO:

Que la decisión de este gobierno es seguir avanzando en la pavimentación de las calles de mayor circulación de nuestro pueblo y la de los vecinos beneficiados la de acompañar este tipo de iniciativas, que no solo mejora la estética si no que también pasa a ser una solución definitiva para la conservación de las calles.

Que con el material existente y excedente que se extraiga de las calles comprendidas en la obra (calle Colón, Libertad y Honorato Cubero) se podrán mejorar otras arterias que así lo requieren.

Que de acuerdo a la documentación que se adjunta, se cuenta con la conformidad de los frentistas, requerida por la Ordenanza 163/09, en su Artículo 10.

Que de acuerdo con el Artículo 2 Bis, de la mencionada Ordenanza, para implementar este mecanismo es necesario contar con la aprobación del concejo Municipal.

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,**  
En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,  
Dicta con carácter de:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º- APROBAR, el Sistema de Contribución por Mejoras** previsto en la Ordenanza 163/09, para ser aplicado a la obra de pavimentación sobre calle Colón, entre Libertad y Honorato Cubero de nuestra localidad.

**ARTÍCULO 2º: SE ESTABLECE** como monto total de la obra la suma de \$277.508,00 (pesos doscientos setenta y siete mil quinientos ocho con 00/100) el que podrá sufrir modificaciones debido a las variaciones de precios de mercado en el momento de ejecución de la obra, mediante Resolución Fundada.

**ARTÍCULO 3º:** El 80% del presupuesto aporta el Gobierno Municipal. Los frentistas de calle Colón, –tramo desde Libertad hasta Honorato Cubero- contribuirán con el 20% del monto total de la cuadra, suma que hace a \$ 55501,60 (pesos cincuenta y cinco mil quinientos uno con 60/100). Los que se distribuirá de la siguiente manera: El frentista abonará \$340,00 (pesos trescientos cuarenta con 00/100) por metro lineal de frente de su propiedad, datos que se desprenden de la oficina de Impuestos Inmobiliarios Municipal, acompañada por la debida conformidad de los señores propietarios y cuya documentación se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 4º - MODALIDAD DE PAGO:** Los propietarios frentistas que abonen al contado, tendrán un descuento del 10% y los que abonen en cuotas se le aplicará el 1% de interés mensual.

**ARTÍCULO 5º -** publíquese, comuníquese, archívese.-

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 14/09/2016



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

### ORDENANZA /2016

#### VISTO:

La Ordenanza N° 163/09 donde se crea el Sistema de Contribución por Mejoras y;

#### CONSIDERANDO:

Que la decisión de este gobierno es seguir avanzando en la pavimentación de las calles de mayor circulación de nuestro pueblo y la de los vecinos beneficiados la de acompañar este tipo de iniciativas, que no solo mejora la estética si no que también pasa a ser una solución definitiva para la conservación de las calles.

Que con el material existente y excedente que se extraiga de las calles comprendidas en la obra (calle San Martín, entre Unión y Ayacucho) se podrán mejorar otras arterias que así lo requieren.

Que de acuerdo a la documentación que se adjunta, se cuenta con la conformidad de los frentistas, requerida por la Ordenanza 163/09, en su Artículo 10.

Que de acuerdo con el Artículo 2 Bis, de la mencionada Ordenanza, para implementar este mecanismo es necesario contar con la aprobación del concejo Municipal.

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,**  
En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,  
Dicta con carácter de:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º- APROBAR, el Sistema de Contribución por Mejoras** previsto en la Ordenanza 163/09, para ser aplicado a la obra de pavimentación Honorato Cubero, entre Colón y Unión de nuestra localidad.

**ARTÍCULO 2º: SE ESTABLECE** como monto total de la obra la suma de \$ 300.288,00 (pesos trescientos mil doscientos ochenta y ocho con 00/100) el que podrá sufrir modificaciones debido a las variaciones de precios de mercado en el momento de ejecución de la obra, mediante Resolución Fundada.

**ARTÍCULO 3º:** El 80% del presupuesto aporta el Gobierno Municipal. Los frentistas de calle Honorato Cubero, tramo desde Colón hasta Unión- contribuirán con el 20% del monto total de la cuadra, suma que hace a \$60.057,60 (pesos sesenta mil cincuenta y siete con 60/100). Los que se distribuirá de la siguiente manera: El frentista abonará \$ 340,00 (pesos metro trescientos cuarenta con 00/100) por lineal de frente de su propiedad, datos que se desprenden de la oficina de Impuestos Inmobiliarios Municipal, acompañada por la debida conformidad de los señores propietarios y cuya documentación se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 4º - MODALIDAD DE PAGO:** Los propietarios frentistas que abonen al contado, tendrán un descuento del 10% y los que abonen en cuotas se le aplicará el 1% de interés mensual.

**ARTÍCULO 5º -** publíquese, comuníquese, archívese.-

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 14/09/2016



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

### **ORDENANZA /2016**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 163/09 donde se crea el Sistema de Contribución por Mejoras y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la decisión de este gobierno es seguir avanzando en la pavimentación de las calles de mayor circulación de nuestro pueblo y la de los vecinos beneficiados la de acompañar este tipo de iniciativas, que no solo mejora la estética si no que también pasa a ser una solución definitiva para la conservación de las calles.

Que con el material existente y excedente que se extraiga de las calles comprendidas en la obra (calle Honorato Cubero, entre Unión y Ayacucho) se podrán mejorar otras arterias que así lo requieren.

Que de acuerdo a la documentación que se adjunta, se cuenta con la conformidad de los frentistas, requerida por la Ordenanza 163/09, en su Artículo 10.

Que de acuerdo con el Artículo 2 Bis, de la mencionada Ordenanza, para implementar este mecanismo es necesario contar con la aprobación del concejo Municipal.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,**  
En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,  
Dicta con carácter de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º- APROBAR, el Sistema de Contribución por Mejoras** previsto en la Ordenanza 163/09, para ser aplicado a la obra de pavimentación sobre calle Honorato Cubero, entre Unión y Ayacucho de nuestra localidad.

**ARTÍCULO 2º: SE ESTABLECE** como monto total de la obra la suma de \$ 279.480,00 (pesos doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta con 00/100) el que podrá sufrir modificaciones debido a las variaciones de precios de mercado en el momento de ejecución de la obra y la cantidad de metros lineales que contenga la cuadra, según se desprende de los registros de catastro municipal.-

**ARTÍCULO 3º:** El 80% del presupuesto aporta el Gobierno Municipal. Los frentistas de calle Honorato Cubero, tramo desde Unión y Ayacucho- contribuirán con el 20% del monto total de la cuadra, suma que hace a \$ 55.896,00 (pesos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 00/100). Los que se distribuirá de la siguiente manera: El frentista abonará \$ 340,00 (pesos metro trescientos cuarenta con 00/100) por lineal de frente de su propiedad, datos que se desprenden de la oficina de Impuestos Inmobiliarios Municipal, acompañada por la debida conformidad de los señores propietarios y cuya documentación se adjunta a la presente.



**Municipio de La Cruz**

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

**ARTÍCULO 4º - MODALIDAD DE PAGO:** Los propietarios frentistas que abonen al contado, tendrán un descuento del 10% y los que abonen en cuotas se le aplicará el 1% de interés mensual.

**ARTÍCULO 5º** - publíquese, comuníquese, archívase.-

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 14/09/2016



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

### **ORDENANZA /2016**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 163/09 donde se crea el Sistema de Contribución por Mejoras y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la decisión de este gobierno es seguir avanzando en la pavimentación de las calles de mayor circulación de nuestro pueblo y la de los vecinos beneficiados la de acompañar este tipo de iniciativas, que no solo mejora la estética si no que también pasa a ser una solución definitiva para la conservación de las calles.

Que con el material existente y excedente que se extraiga de las calles comprendidas en la obra (calle San Martín, entre Unión y Ayacucho) se podrán mejorar otras arterias que así lo requieren.

Que de acuerdo a la documentación que se adjunta, se cuenta con la conformidad de los frentistas, requerida por la Ordenanza 163/09, en su Artículo 10.

Que de acuerdo con el Artículo 2 Bis, de la mencionada Ordenanza, para implementar este mecanismo es necesario contar con la aprobación del concejo Municipal.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,**  
En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,  
Dicta con carácter de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º- APROBAR**, el Sistema de Contribución por Mejoras previsto en la Ordenanza 163/09, para ser aplicado a la obra de pavimentación sobre calle San Martín, entre Unión y Ayacucho de nuestra localidad.

**ARTÍCULO 2º: SE ESTABLECE** como monto total de la obra la suma de \$ 293.165,00 (pesos doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco con 00/100) el que podrá sufrir modificaciones debido a las variaciones de precios de mercado en el momento de ejecución de la obra, mediante Resolución Fundada.

**ARTÍCULO 3º:** El 80% del presupuesto aporta el Gobierno Municipal. Los frentistas de calle San Martín, –tramo desde Unión hasta Ayacucho- contribuirán con el 20% del monto total de la cuadra, suma que hace a pesos \$ 58.633,00 (pesos cincuenta y ocho seiscientos treinta y tres con 00/100). Los que se distribuirá de la siguiente manera: El frentista abonará \$340,00 (pesos trescientos cuarenta con 00/100) por metro lineal de frente de su propiedad, datos que se desprenden de la oficina de Impuestos Inmobiliarios Municipal, acompañada por la debida conformidad de los señores propietarios y cuya documentación se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 4º - MODALIDAD DE PAGO:** Los propietarios frentistas que abonen al contado, tendrán un descuento del 10% y los que abonen en cuotas se le aplicará el 1% de interés mensual.

**ARTÍCULO 5º -** publíquese, comuníquese, archívese.-

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 14/09/2016



**Municipio de La Cruz**

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

**ORDENANZA 315 /2016**

**VISTO:**

El artículo 103, Inciso 22 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio es propietario de un vehículo Marca **FIAT DUCATO 2.8; Modelo 2008; Dominio HMK 129; Motor 1026530; Número de chasis 93W244K7382021523** que se encuentra en desuso desde hace ya vario tiempo, propio del desgaste sufrido por el uso del mismo, ya que se encontraba afectado al traslado diario desde las zonas rurales, suburbanas y urbanas de alumnos de la escuela Especial N° 25 "Santa Rita de Cassia" y de las diferentes instituciones locales a los eventos educativos, culturales y deportivos, entre otros puntos del país.-

Que el valor en el que se cotiza el vehículo antes mencionado, fuera de funcionamiento, propiedad de este municipio es \$140.000,00 (pesos ciento cuarenta mil con/00), según cotización realizada por las empresas dedicadas a la venta de vehículos de nuestra localidad.

Que debido a que el vehículo se encuentra fuera de funcionamiento hace largo tiempo y que por esta razón se ha acentuado en mayor medida su deterioro;

Que según la consulta realizada a expertos en materia de mecánica es conveniente desprendérse del vehículo.

**Por ello**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ, SANCIÓN CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º: AUTORIZAR** la venta de un vehículo Marca **FIAT DUCATO 2.8; Modelo 2008; Dominio HMK 129; Motor 1026530; Número de chasis 93W244K7382021523**, tomando como valor de base \$140.000,00 (pesos ciento cuarenta mil con 00/100).-

**ARTICULO 2º:** Publíquese, dese al registro municipal y cumplido archívese.

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EL 14/09/2016



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

**ORDENANZA 316/2016**

**Visto:**

La inminente realización de la “Feria del Libro” prevista para los días 05, 06y 07 de octubre de 2016, en nuestra ciudad. Impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato y;

**Considerando:**

La relevancia que reviste dicho evento teniendo en cuenta el aporte que realiza para la formación del hombre el hábito de la lectura, máxime en tiempos como en los que vivimos donde la realidad social nos exige una reflexión más acabada acerca de las distintas circunstancias que nos rodean, y para ello es más que necesario abonar el conocimiento recurriendo para este fin al infinito universo de la literatura.

Que el proyecto nos brinda sobrados fundamentos que dan cuenta de la fuerza imperante que lo impulsa, el altruista objetivo del desarrollo integral de la persona, poniendo a su alcance instrumentos que fomentan su espíritu e intelecto conduciéndolos indudablemente al goce de la plena libertad humana.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º: DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL**, la “Feria del Libro” lema “ARTE PARA LA LIBERTAD” a llevarse a cabo en nuestra localidad los días 05, 06, Y 07 de Octubre de 2016 impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato.-

**Artículo 2: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--**

-----  
-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2016



**Municipio de La Cruz**

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

**ORDENANZA 317 /2016**

**VISTO:**

La necesidad de contar con un espacio destinado exclusivamente a la exposición y venta de artículos de artesanía y de producción locales con el fin de fomentar el trabajo de los artesanos y de los pequeños productores de nuestra comunidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al último censo municipal los Artesanos y Productores locales según son unas 300 familias las que directa e indirectamente se encuentran comprendidas en este sistema de economía social;

Que el municipio se encuentra desarrollando un proyecto tendiente a resolver la necesidad del espacio físico para que los productores con el objeto que en él puedan exhibir su mercadería, facilitando así la comercialización, como también reducir los costos que asumen los productores.

Que en dicho proyecto se ven beneficiados los productores hortícolas, ladrilleros, apícolas, ganaderos, artesanos y todos aquellas personas que requieran un espacio para exhibir sus productos que contribuyen a mejorar la economía del hogar;

Que es voluntad de este Gobierno trabajar en la elaboración de estrategias que propicien el desarrollo local, sobretodo generando trabajo genuino, el que además dignifica a la persona en todo su ser;

Que el trabajo de los artesanos y productores es un trabajo realizado en mayor medida por personas con dificultades para acceder al mercado de empleo formal y registrado; como también es un sector de nuestra economía que contribuye e impacta directamente en el desarrollo del turismo local.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,**  
En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,  
Dicta con carácter de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º: AFECTAR** el espacio público existente en el Bulevar de la Avenida Sarmiento, entre las calles Colón y Zelmira de Luca de Soto para la ejecución de proyecto y obra de **puestos comerciales de ventas artesanales y paseo turístico recreativo peatonal**.

**Artículo 2º: ELEVESE** copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, dese al registro municipal y cumplido archívese.

DADA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA cinco de Octubre de 2016



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

**ORDENANZA 318/2016**

**VISTO**

La Ordenanza 14/96 de adhesión a la Ley Federal de Transito N° 24.449; y

**CONSIDERANDO**

La entrada en vigencia de la Ley N° 26.363 que modifica la mencionada Ley Federal de Transito, y la necesidad de actualizar la normativa aplicable en dicha materia.

**Por Ello:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ**

**EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY DICTA  
CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: ADHERIR** a la Ley Nacional N° 26.363, promulgada el 29 de Abril de 2008 y decretos reglamentarios 779/95 y 1716/2008.

**Artículo 2º:** Notifíquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

**DADA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA dieciséis de NOVIEMBRE de 2016**



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

### ORDENANZA 319/2016

#### Visto

El incremento del tránsito vehicular en la localidad y;

#### Considerando

Que es necesario establecer mediante Ordenanza la circulación y estacionamiento de vehículos en las principales calles de nuestra localidad;

Que establecer prioridades en el sentido de circulación de los vehículos por las mismas contribuye a mejorar el tránsito y a proteger la vida de los ciudadanos;

Que es aconsejable permitir el estacionamiento en una sola mano de las calles sobre las que trata esta ordenanza;

Que distribuir la circulación de los vehículos contribuye a la conservación de las calles y beneficia la actividad comercial e inmobiliaria.-

#### Por ello

### **EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY DICTA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

**Artículo 1º ESTABLECER** mano única la calle San Martín, en el sentido Sur a Norte desde Zelmira de Luca de Soto hasta Ayacucho y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 2º ESTABLECER** mano única la calle Honorato Cubero, en el sentido Norte a Sur desde Ayacucho hasta Zelmira de Luca de Soto y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 3º ESTABLECER** mano única la calle Libertad en el sentido Sur a Norte Zelmira de Luca de Soto hasta Ayacucho y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 4º ESTABLECER** mano única la calle Aguapey en el sentido Norte a Sur desde Ayacucho hasta Zelmira de Luca de Soto y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 5º ESTABLECER** mano única la calle Cristóbal Altamirano en el sentido Sur a Norte desde Zelmira de Luca de Soto hasta Ayacucho y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 6º ESTABLECER** mano única la calle Remedios de Escalada de San Martín en el sentido Norte a Sur desde Ayacucho hasta Zelmira de Luca de Soto y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 7º ESTABLECER** mano única la calle Buenos Aires en el sentido Sur a Norte desde Zelmira de Luca de Soto hasta Ayacucho y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 8º ESTABLECER** mano única la calle Manuel Sussini en el sentido Norte a Sur desde Ayacucho hasta Zelmira de Luca de Soto y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.



## Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

**Artículo 9º ESTABLECER** mano única la calle Zelmira de Luca de Soto en el sentido Oeste a Este desde Avenida Sarmiento hasta Calle San Martín y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 10º ESTABLECER** mano única la calle Ayacucho en el sentido Este a oeste desde Calle San Martín hasta Avenida Sarmiento y el estacionamiento de los vehículos sobre mano derecha.

**Artículo 11º ESTABLECER** como mano única la calle José Luis Garay en el sentido Sur a Norte desde la Calle Zelmira de Luca hasta la calle Ayacucho.

**Artículo 12º ESTABLECER** como mano única la calle Plácido Martinez / Carlos Alberto Moratorio en el sentido Norte a Sur desde la Calle Ayacucho hasta la calle Zelmira de Luca de Soto.

**Artículo 13º** La disposición comenzará a aplicarse sin sanciones a partir del 1 de Enero de 2017 y hasta el 31 de Marzo de 2017, con una concientización por parte de la Dirección de Tránsito

**Artículo 14º** La presente ordenanza tendrá vigencia efectiva con todos sus efectos a partir del 1 de Abril del año de 2017.

**Artículo 15º** Para la implementación deberán señalizarse todas las calles comprendidas en el presente programa de reordenamiento de la circulación vial y ser modificados aquellos carteles señalizadores actuales.

**Artículo 16º AUTORIZASE** al D.E.M a disponer de los recursos humanos y financieros necesarios para la implementación de la presente ordenanza como ser: cartelería, señales de tránsito, campañas informativas, graficas, radiales etc.

## DE LA SANCION.

**Artículo 17º** Las personas que incumplieren con lo dispuesto en los artículos precedente serán sancionadas con la unidad de multas según lo dispuesto para tales casos en la ordenanza tarifaria vigente.-

**Artículo 18º** Para la aplicación de lo mencionado en el artículo 17º de esta ordenanza podrán utilizarse como fuente y/o medio de prueba suficiente, las imágenes captadas por las cámaras de Seguridad que existieran en nuestra localidad.

**Artículo 19º** La presente ordenanza deroga toda otra normativa vigente en la materia.-

**Artículo 20º** Notifíquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

**DADA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA dieciséis de NOVIEMBRE de 2016**



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**  
W3346AVQ – La Cruz Corrientes  
Teléfono-Fax 03772-491149  
e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)  
[www.lacruz.gov.ar](http://www.lacruz.gov.ar)

---

### **ORDENANZA N°320/2016**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 306/2015, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Redes y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de redes y sus equipos complementarios, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2017,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 22º y 26º de la Ordenanza N° 306/2015.

#### **POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CRUZ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-: MODIFICASE** a partir del 01 de enero de 2017, el Artículo 22º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 50.000.-**
  
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 60.000.-**

**Artículo 2°.-: MODIFICASE** a partir del 01 de enero de 2017, el Artículo N° 26º de la Ordenanza N° 306/2015 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de **\$ 500**, por Postes o Estructura Soporte.
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de **\$ 7.600**, por Estructura Soporte

**Artículo 3°.-:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

**Artículo 4°.-: DETERMINESE**, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2017, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

**Artículo 5°.-:** Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

**Artículo 6°.-: FACULTASE**, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

**Artículo 7°.-: COMUNÍQUESE**, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

*-----Dado en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión Extraordinaria del día 29 de Diciembre del año 2016.-*



## **ORDENANZA N°321/2016**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 211/2010, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación y otras, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2017,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 5º y 9º de la Ordenanza N° 211/2010.

### **POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CRUZ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º.-: MODIFICASE** a partir del 1º de enero del año 2017, el punto a) del Artículo 5º de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$ 80.000,00
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 30.000,00

**Artículo 2º.-: MODIFICASE** a partir del 1º de enero del año 2016, el punto a) del Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a)Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro de estructuras	\$ 66.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro de	\$ 32.000,00

postes wi-com, wi-caps o similares

**Artículo 3°.-: DETERMINESE** la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.

**Artículo 4°.-:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

**Artículo 5°.-: DETERMINESE**, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2017, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

**Artículo 6°.-:** Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

**Artículo 7°.-: FACULTASE**, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

**Artículo 8°.-: COMUNÍQUESE**, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

*-----Dado en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Corrientes, en Sesión Extraordinaria del día 29 de Diciembre del año 2016.-*





**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**  
W3346AVQ – La Cruz Corrientes  
Teléfono-Fax 03772-491149  
e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)  
[www.lacruz.gov.ar](http://www.lacruz.gov.ar)

---

**ORDENANZA 322/2016**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 287/2014, de creación en el municipio de La Cruz, de una zona de actividades agroindustriales y económicas

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario corregir la Ordenanza antes mencionada con el fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CRUZ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICASE** el artículo N° 2 de la ordenanza N° 287/2014, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2:** AFECTAR, para la localización de la Zona de Actividades Agroindustriales y Económicas, el inmueble de propiedad de municipio, identificado en la Dirección General de Catastro de Corrientes bajo partidas inmobiliarias: T1-001479-2 y T1-1520-2, esta última, propiedad de la Cooperativa de Cooperativas Miscoopgas, comprendiendo una superficie total entre ambos de 78 Ha, 74a, 14ca ubicado en el ángulo noroeste del área suburbana.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad ed LA Cruz, Provincia de Corrientes en Sesión Extraordinaria, el día 29 de diciembre de 2016.-



## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: [municipalidadlacruz@gmail.com](mailto:municipalidadlacruz@gmail.com)

[www.lacruz.gov.ar](http://www.lacruz.gov.ar)

### ORDENANZA 323/2016

#### **VISTO:**

La ordenanza N° 294/14, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar la Ordenanza Tarifaria N° 303/15 para el ejercicio fiscal 2016, Que debido a la pérdida de valor adquisitivo de nuestra moneda e incremento en el nivel general de precios Que teniendo en cuenta las políticas impulsadas por el Estado provincial y a partir de un esquema acorde a las pautas nacionales, según las cuales se proyectan un crecimiento de la actividad económica del país (PBI) del orden del 3,5 por ciento para el año entrante, una variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) promedio anual entre el 17 y 25 por ciento y un tipo de cambio promedio de 18 pesos por dólar estadounidense.Que en consecuencia la inflación genera un aumento del costo de la prestación de los servicios públicos que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad.- Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.- Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc., Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal.Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo;

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

#### **ANEXO I**

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 2017, la que comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 01 de enero de 2017.-

## CAPÍTULO I.

### DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

#### ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

**ARTÍCULO 2º:** Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

- 1) Por faenamiento,
  - a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad \$ 26
  - b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: \$ 161
  - c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: \$ 65
  - d) Por precinto de pescado por kilogramo: \$ 4  
(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)
- 2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:
  - a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:
    - 1) Por kilogramo: \$4
    - 2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)
    - 3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: \$ 200.00

#### DERECHO DE INTRODUCCION

**ARTÍCULO 3º:** Se abonará anualmente lo siguiente:

- a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: \$ 7.712,00
- b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$ 7.712,00
- c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$ 7.712,00
- d) Abastecedor y/o introductor de pescado: \$ 7.712,00
- e) Abastecedor y/o introd. de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón: \$ 7.712,00
- f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas: \$ 7.712,00
- g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros: \$ 7.712,00
- h) Abastecedor y/o introd. de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal: \$ 7.712,00
- i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal: \$ 7.712,00
- j) Introductor de golosinas: \$ 7.712,00
- k) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas: \$ 7.712,00
- l) Introductor de carbón en general: \$ 7.712,00
- m) Introductor de gas envasado: \$ 7.712,00
- n) Introductor de artículos de librería: \$ 7.712,00
- ñ) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente: \$ 7.712,00
- o) Todo abastecedor y/o introductor de productos comestibles no especificados: \$ 7.712,00
- p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados: \$ 7.712,00

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.

**ARTÍCULO 4º:** Los infractores a las disposiciones del Art. 2º de la presente Ordenanza Tarifaría, se harán pasibles de una sanción equivalente al 500% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3º de la presente ordenanza tarifaría se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

**ARTÍCULO 5º:** Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:

a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo: **\$ 162**

b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos: **\$ 162**

c) Por camiones chicos o camionetas: **\$ 162**

**ARTÍCULO 6º:** Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 7º:** Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

**ARTÍCULO 8º:** Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.

b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.

c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

### **SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN**

**ARTÍCULO 9º:** Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

a) Habitación con baño privado, por cada m<sup>2</sup> o fracción: **\$ 0,31**

b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción: **\$ 0,31**

c) Salón de espectáculos públicos, por cada m<sup>2</sup> o fracción y por planta: **\$ 0,31**

d) Por cada baño comunitario: **\$ 0,31**

e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado: **\$ 0,31**

f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción: **\$ 0,31**

g) Depósito de mercaderías por cada m<sup>2</sup>: **\$ 0,31**

h) Cámaras sépticas, desagües, etc.: **\$ 0,31**

i) Establos, gallineros, corrales por m<sup>2</sup>: **\$ 0,31**

j) Ómnibus, coches fúnebres, transp. escolar y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal: \$ **161**

I) Ambulancias: \$ **161**

II) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas: \$ **161**

m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal: \$ **161**

n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una: \$ **161**

ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados: \$ **161**

o) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta: **0,31**

**ARTÍCULO 10°:** Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

**ARTÍCULO 11°:** Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: \$ **161**

**El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza.**

**ARTÍCULO 12°:** El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

**ARTÍCULO 13°:** Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

#### **VENCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 14°:** Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

#### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 15°:** Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 50 %.

#### **PENALIDADES**

**ARTÍCULO 16°:** La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

**ARTÍCULO 17°:** Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria

#### **PROFILAXIS**

**ARTÍCULO 18°:** Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarias:

a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa de: \$ **482**

- b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de: **\$ 482**
- c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, y la suma de: **\$ 241**
- d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento, abonándose una tasa de: **\$ 48**
- e) En concepto de patente de canes por año: **\$ 48**
- f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: **\$ 48**

#### **NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19º:** Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a pesos dos mil doscientos (\$ 2.200,00) y la segunda vez la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400,00). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

**ARTÍCULO 20º:** Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: **\$ 2.746**

Que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente.

**ARTÍCULO 21º:** En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es:**\$2.746**

Y en caso de reincidencia, se duplcan, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

**ARTÍCULO 22º:** Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de cuatrocientos veintidós (422) litros de nafta súper.

#### **CAPÍTULO II LIBRETA SANITARIA**

**ARTÍCULO 23º:** Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

- a) Por cada Libreta Sanitaria entregada: **\$ 351**
- b) Por cada renovación anual : **\$ 164**

**ARTÍCULO 24º:** El incumplimiento de los derechos procedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la suma evadida.

#### **CAPÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ARTÍCULO 25º:** Fijase un aumento del 17% a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

#### **CAPÍTULO IV TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.**

#### **POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.**

**ARTÍCULO 26º:** Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:

1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas: **el equivalente a 16 litros de gas oíl.-**

2) Comercios minoristas, kioscos: **el equivalente a 09 litros de gas oíl.-**

3) Oficinas, Estudios, etc. **el equivalente a 09 litros de gas oíl.-**

**El combustible establecido en los ítems 1, 2 y 3 del presente artículo será fijado según los precios y adquirido en las Estaciones de servicios de nuestra Localidad.-**

4) Contribuyente común (domiciliario) **\$ 47**

b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de frente y por trimestre, se estipula en:

1) **Zona Consolidada:** calles asfaltadas o pavimento articulado **\$ 8,20**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 6,44**, calle de tierra o con ripio **\$ 5,62**

2) **Zona Semiconsolidada:** calles asfaltadas o con pavimento articulado **\$ 6,44**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 5,62**, calle de tierra o con ripio **\$ 4,98**

3) **Zona No Céntrica:** calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 4,57**, abonara en todos los casos **\$ 2,34-**

4) **Terrenos Baldíos:** los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.

c) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a diecinueve y 1/2 (19.50) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)

d) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: **\$ 3,30**

e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara lo dispuesto en la ordenanza municipal N° 218/10.-

f) Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrará el equivalente a veinticinco y medio (25.5) litros de gas oíl, por cada desagote.-

**ARTÍCULO 27º:** Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

#### **CAPÍTULO V HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.**

**ARTÍCULO 29º:** Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades por categoría a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza.

##### **a) COMERCIALES**

1) Primera categoría: **\$ 2.966,00 por año**

2) Segunda categoría: **\$ 1.287,00 por año**

3) Tercera categoría: **\$ 808,00 por año**

##### **b) INDUSTRIALES**

1) Primera categoría: **\$ 5.932,00 por año**

2) Segunda categoría: **\$ 2.373,00 por año**

3) Tercera categoría: **\$ 1.236,00 por año**

##### **c) SERVICIOS**

1) Primera categoría: **\$ 3.342,00 por año**

2) Segunda categoría: **\$ 1.609,00 por año**

3) Tercera categoría: **\$ 808,00 por año**

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 10%.

**ARTÍCULO 30°:** En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

## **CAPÍTULO VI DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 31°:** Fijase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

a) **GENERALIDADES**

- 1) Generalidades, iniciación de expedientes:.....\$ 3,40
- 2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: \$ 3,40
- 3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.: ..... \$ 3,40
- 4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos:.....\$ 3,40
- 5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite:.....\$ 50,00
- 6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas. \$ 50,00
- 7) Por todo pedido de constatación de hechos:..... \$ 50,00
- 8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: \$ 50,00
- 9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: \$ 50,00
- 10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad:..... \$ 50,00
- 11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales: \$ 3,40

b) **OBRAS PARTICULARES**

- 1) Por cada solicitud de inspección ocular:.....\$ 50,00
- 2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 57º de la presente:..... \$ 50,00
- 3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras: \$ 50,00
- 4) Por certificado rural de obras:.....\$ 50,00
- 5) Por aprobación de planos:.....\$ 50,00
- 6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación:..... \$ 50,00
- 7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares:\$ 50,00

c) **TRANSITO**

- 1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito:.....\$ 50,00
- 2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m2:..... \$ 50,00
- 3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento:.....\$ 50,00

d) **REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO**

- 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías:.....\$ 50,00
- 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos:.....\$ 50,00
- 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal:.....\$ 50,00
- 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura: \$ 50,00
- 5) Por solicitud de mensura y loteo:.....\$ 50,00

e) **SOLICITUDES DE TRASPORTE**

1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.:	\$ 50,00
2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares:	\$ 50,00
3) Construcción de sociedades:	\$ 50,00

**f) ABASTECIMIENTO**

1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública:	\$ 50,00
2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta:	\$ 50,00
3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorizados.:	\$ 50,00
4) Certificado de transferencia de comercio habilitado:	\$ 50,00
5) Certificado de baja de comercio:	\$ 50,00

**g) BROMATOLOGÍA Y DESINFECCION**

1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más:	\$ 50,00
--	----------

**h) DEFUCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO**

1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del municipio:	\$ 50,00
2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos:	\$ 50,00

**i) INMUEBLES**

1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal:	\$ 2
2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.:	\$ 33
3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto:	
<b>\$ 49</b>	
4) Por propuestas de pago en cuotas:	\$ 49
5) Por certificación de estado de deudas:	\$ 149
6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble:	\$ 149
7) Por inscripción de título de la propiedad:	\$ 229
8) Por cada solicitud de mensura:	\$ 229
9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas:	\$ 229
10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria:	\$ 82
11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión:	\$ 229
12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras:	\$ 229

**j) AUTOMOTORES**

1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores:	\$ 229
2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas:	\$ 114,00

**CAPÍTULO VII CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO**

**ARTÍCULO 32º:** Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

**CAPÍTULO VIII VENDEDORES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 33º:** Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1º al 5º de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a) Inscripción: \$ 53

b) Por día:

1) Vendedores de café: \$ 165

2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de libre \$ 165

- 3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes: **\$ 165**
- 4) Vendedores de artículos de repostería en general: **\$ 165**
- 5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades: **\$ 165**
- 6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades: **\$165**
- 7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno: **\$165**
- 8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción: **\$165**
- 9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades: **\$ 165**
- 10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos: **\$ 165**
- 11) Fotógrafos independientes en lugares públicos: **\$ 165**
- 12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado: **\$18**
- 13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de: **\$18**

**ARTÍCULO 34º:** Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: **\$ 165**

**ARTÍCULO 35º:** Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

#### **CAPÍTULO IX DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36º:** De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año:

- a) Por cada mesa o similares, por día o por fracción: **\$ 4**
- b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual:**\$ 18**
- c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes:**\$ 18**
- d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en el que el C.M. no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.
- e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día: **\$ 33**
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: **\$ 4**
- g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido: **\$ 18**
- h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: **\$ 340,00**
- i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado: **\$ 33**
- j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: **\$ 129**

k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: **\$ 15**

l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos públicos cualquiera sea su naturaleza, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: **\$ 25**

## **INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 37º:** De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: **\$ 7,00.-**

b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente **\$ 13,00** - por cada usuario y/o abonados.

c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.

d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.

e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos un mil cuatrocientos ochenta y seis (**\$ 1.486,00**).

f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos dos mil doscientos veintitrés (**\$ 2.223,00**);

g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (**\$ 4.458,00**);

h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (**\$ 4.458,00**).

**ARTÍCULO 38º:** Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

## **VENCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 39º:** Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

## **RECARGOS POR MORA**

**ARTÍCULO 40º:** Po el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 41º:** Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

**ARTÍCULO 42º:** Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197º del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le correspondiere abonar.

## **CAPÍTULO X DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 43º:** Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes ítems:

### **a) AVISOS:**

- 1) Que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, por cada metro cuadrado o fracción y por año
- 1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: **\$ 35,00**
- 2) Los mismos que no avancen hacia la calzada, por metro cuadrado o fracción y por año:
- 1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: **\$ 23,50**
- 3) Que sean salientes a línea de edificación, aunque fuere de una sola faz por metro cuadrado o fracción, por año.
- 1) Avisos o letreros luminosos: **\$ 35,00**
- 2) Avisos o letreros iluminados: **\$ 35,00**
- 4) Los mismos, pero paralelos a la línea de edificación, por metro, por fracción, por año: **\$ 24,00**
- b) AFICHES:** afiches de propaganda mural autorizada, de carácter comercial, previo sellado Municipal: **\$ 24,00 c/u**
- c) VOLANTES:** por la distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen, ya sea en el frente de locales, al alcance del público, o rotativos a domicilios, se pagarán:
- 1) Por cada cien (100) de los mismos: **\$ 18,00**
- 2) Por cada mil (1.000) de los mismos: **\$ 26,00**
- d) CARTELERAS:** carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado, por fracción y por año: **\$ 35,00**

### **e) AVISOS EN VEHÍCULOS**

- 1) Avisos que exhiben en el interior del ómnibus de empresas particulares que circulen en el Municipio, por cada coche y por año: **\$ 35,00**
- 2) Autos, camionetas o camiones: **\$ 35,00**
- 3) Bicicletas, carros o triciclos: **\$ 18,00**

### **f) AVISOS TRANSITORIOS**

- 1) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles, por mes o fracción: **\$ 7,00**
- 2) Por cada letrero colocado en obras en construcción, por año, por metro cuadrado o fracción: **\$ 35,00**

### **VITRINAS Y VIDRIERAS**

**ARTÍCULO 44º:** Abonarán por metro cuadrado y por año, lo siguiente:

- a) Vitrinas adornadas o semifijas: **\$ 35,00**
- b) Vidrieras: **\$ 35,00**

### **PROPAGANDAS COMERCIALES EN ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS**

**ARTÍCULO 45º:** Se abonarán por cada uno y anualmente:

- a) Avisos simples: **\$ 35,00**
- b) Avisos luminosos: **\$ 35,00**
- c) Letreros simples: **\$ 35,00**
- d) Letreros luminosos: **\$ 35,00**

### **PENALIDADES**

**ARTÍCULO 46º:** Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: **\$ 650,00**

### **ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES**

**ARTÍCULO 47º:** Por utilización de altavoces fijos para la realización de publicidad en horario comercial y con volumen moderado:

- a) Por día: **\$ 24,00**
- b) Por mes: **\$ 316,00**
- c) Por año: **\$ 620,00**

**ARTÍCULO 48º:** Por la propaganda comercial en el interior de salas cinematográficas, teatros o similares de cualquier característica:

- a) Letreros, avisos, propagandas, etc., se abonarán por metro cuadrado o fracción y en forma bimestral y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 5 del primer mes del bimestre: **\$ 62,00**
- b) Por proyección de cortos publicitarios en salas cinematográficas, teatros y/o recintos similares, se abonará en forma mensual y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 10 de cada mes: **\$ 62,00**

#### **PROPAGANDAS AÉREAS**

**ARTÍCULO 49º:** El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: **\$ 62,00**

#### **CAPÍTULO XI IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS**

**ARTÍCULO 50º:** Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se le aplica la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.
- b) Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

#### **c) CAPÍTULO XII RODADOS**

**ARTÍCULO 51º:** De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta: **\$ 18,00**
- d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares: **\$ 35,00**
- e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo: **\$ 35,00**

#### **CAPÍTULO XIII CARNET DE CONDUCTOR**

**ARTÍCULO 52º:** Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos en forma anual:

- a) Por toda licencia de conducir clase A por año: **\$ 250,00**
- b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: **\$ 300,00**
- c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año: **\$ 400,00**

Para el caso que la vigencia sea de dos años, los montos establecidos en los incisos a), b) y c) se triplicara.

- d) Por toda renovación anual de licencia de conducir: **\$ 150,00**

e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: **\$ 150,00**

#### **CAPÍTULO XIV TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTÍCULO 53º:** Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

##### **a) VENDEDORES AMBULANTES**

- 1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: **\$ 50,00**

2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: **\$ 50,00**

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas *pilón*, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.

**b) BALANZAS Y BÁSCULAS**

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg:  | <b>\$ 59,00</b>  |
| 2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg:   | <b>\$ 56,00</b>  |
| 3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg:  | <b>\$ 65,00</b>  |
| 4) Por cada báscula de más de 1.000 kg:   | <b>\$ 129,00</b> |
| 5) Básulas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz: <b>\$ 355,00</b> |                  |
| 6) Balanzas para personas:  | <b>\$ 100,00</b> |

**c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA**

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1) Por cada juego de líquido:                   | <b>\$ 35,00</b>  |
| 2) Por cada metro de cualquier materia:         | <b>\$ 18,00</b>  |
| 3) Medidas de capacidad, por juego:             | <b>\$ 35,00</b>  |
| 4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: | <b>\$ 7,00</b>   |
| 5) Recipientes, tanques:                        | <b>\$ 6,00</b>   |
| 6) Por cada surtidor de combustible:            | <b>\$ 129,00</b> |

**ARTÍCULO 54°:** Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

- a) Balanza corriente: **10 gramos**
- b) Balanza de precisión: **1 miligrama**
- c) Medida de longitud: **1 centímetro**
- e) Medida de capacidad: **1 centilitro**

**ARTÍCULO 55°:** Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

**CAPÍTULO XV PERMISO, CONCEPCION O LOCACION DE USO**

**ARTÍCULO 56°:** Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:

**a) ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:**

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:  |                    |
| 1) Colectivos de corta distancia:  | <b>\$ 47,00</b>    |
| 2) Colectivos de larga distancia:  | <b>\$ 65,00</b>    |
| 2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado: |                    |
| 1) Boleterías:   | <b>\$ 600,00</b>   |
| 2) Kioscos:  | <b>\$ 1.300,00</b> |

**b) MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD:** Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz):

- |                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| 1) Niveladora, retroexcavadora: | <b>45 litros</b> |
| 2) Tractor neumático de 95 HP:  | <b>45 litros</b> |

3) Acoplado de 1 tonelada:	<b>25 litros</b>
4) Acoplado de 8 toneladas:	<b>90 litros</b>
5) Desmalezadora con tractor incluido:	<b>55 litros</b>
6) Camión capacidad 7 m <sup>3</sup> :	<b>45 litros</b>
7) Cortadora de pasto:	<b>25 litros</b>
8) Motosierra:	<b>20 litros</b>
9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro:	<b>15 litros</b>
10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de cuarenta y cinco (45) litros de gas oil para los productores agrupados y cincuenta y cinco (55) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.	

1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 47 (cuarenta y siete) litros de gas oil para los productores agrupados y 57 (cincuenta y siete) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.

3) En el caso que el productor agrupado consiguiese la subvención para el combustible, se le cobrara un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo

**ARTÍCULO 57º:** Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 58º:** Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

**ARTÍCULO 59º:** Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrara en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

- |   |                  |
|---|------------------|
| a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate: | <b>10 litros</b> |
| b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa:    | <b>10 litros</b> |

## **CAPÍTULO XVI DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES**

**Artículo 60º:** A los fines de lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) **INHUMACIÓN:** por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas: \$ **100,00**

b) **TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**

1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: \$ **130,00**

2) de cadáveres, fuera del cementerio:

\$ **130,00**

3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio:

\$ **130,00**

c) **ARRENDAMIENTO:**

1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año:	\$ 900,00
2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año:	\$ 450,00
3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año:	\$ 300,00
d) <b>RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN:</b> por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: <b>\$ 300,00</b>	

e) **OTROS SERVICIOS:**

1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas: **\$ 200,00**

2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: **\$ 200,00**

3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: **\$ 100,00**

f) **DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:**

1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: **\$ 97**

2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: **\$ 48**

3) por cada nicho en venta, el metro cuadrado: **\$ 110**

4) Arrendamiento por año, el metro cuadrado: **\$ 135**

**Características Técnicas**

**PANTEÓN:** deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

**TUMBAS:** Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm.

No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificador una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

### CAPÍTULO XVII DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

**ARTÍCULO 61°:** Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del Código Tributario:

- |                       |         |
|-----------------------|---------|
| a) Primera Categoría: | \$ 3.50 |
| b) Segunda Categoría: | \$ 2.50 |
| c) Tercera Categoría: | \$ 1.50 |

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 62°:** Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

**ARTÍCULO 63°:** Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) primera categoría, por metro cuadrado: | <b>\$ 2,50</b> |
| b) segunda categoría, por metro cuadrado: | <b>\$ 1,50</b> |
| c) tercera categoría, por metro cuadrado: | <b>\$ 1</b>    |

**ARTÍCULO 64°:** Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barreno y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al rellenado del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

**ARTÍCULO 65°:** Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud: **\$ 15,00**

Y además, las siguientes tasas:

- a) Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- b) Por inspección ocular: **\$ 55,00**
- c) Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- d) Por solicitud de certificado final o parcial de obra: **\$ 200,00**

**ARTÍCULO 66°:** Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64° Inciso b) del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 67°:** Por incumplimiento de los Artículos 61° al 66° del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294° del Código Tributario.

## MULTAS DE EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 68°:** Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 120 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 100 litros de nafta súper;
- e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 20 litros de nafta súper;

- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
- g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 200 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

## **CAPÍTULO XVIII ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69°:** El cobro de los derechos reglamentados en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereau o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): **\$ 950,00**

### **CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 70°:** Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

### **TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 71°:** Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: **\$ 200,00**

### **ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 72°:** Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

a) Carrera de automóviles:	<b>\$ 900,00</b>
b) Carrera de karting:	<b>\$ 900,00</b>
c) Carrera de motos:	<b>\$ 900,00</b>
d) Carrera de caballos:	<b>\$ 900,00</b>
e) Carrera de bicicletas:	<b>\$ 900,00</b>
f) Festival de boxeo:	<b>\$ 900,00</b>
g) Campeonatos de fútbol (petit torneos):	<b>\$ 900,00</b>
h) Campeonatos de básquet:	<b>\$ 900,00</b>
i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley:	<b>\$ 900,00</b>
j) Campeonatos de natación:	<b>\$ 900,00</b>
k) Campeonatos de truco:	<b>\$ 900,00</b>

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 73°:** Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres: **\$ 900,00**

### **DESFILES DE MODA Y PEINADOS**

**ARTÍCULO 74°:** Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: **\$ 750,00**

### **ESPECTÁCULOS INFANTILES**

**ARTÍCULO 75°:** Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

a) Con artistas locales:	<b>\$ 300,00</b>
b) Con artistas locales y de otras localidades:	<b>\$ 550,00</b>
c) De otras provincias:	<b>\$ 1.000,00</b>
d) Con artistas extranjeros:	<b>\$ 2.500,00</b>

Los espectáculos familiares son sin cargo.

### **ESPECTÁCULOS CRIOLLOS**

**ARTÍCULO 76°:** Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.: **\$ 550,00**

### **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES**

**ARTÍCULO 77°:** Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

a) Con artistas locales:	<b>\$ 250,00</b>
--------------------------	------------------

b) Con artistas de otras localidades:	\$ 450,00
c) Con artistas de otras provincias:	\$ 850,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 1.500,00
e) Los bailes familiares son sin cargo.	
f) Bailes con grabación:	\$ 750,00
g) Bailes con orquesta:	\$ 1.000,00

### **PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS**

**ARTÍCULO 78º:** Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: **\$ 200,00**

### **KERMESES, FERIAS DE PLATOS O AFINES**

**ARTÍCULO 79º:** Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Kermeses:	\$ 50
b) Ferias de platos, ropas, artesanías, etc.:	\$ 50
c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado: \$ 50	

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

### **CASINOS**

**ARTÍCULO 80º:** También se abonará gravamen sobre:

a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación:	\$ 3,50 c/u
b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.	

**ARTÍCULO 81º:** Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.
- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.
- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.
- e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:
  - 1) Certificado de domicilio
  - 2) Antecedentes
  - 3) Libreta sanitaria
  - 4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

## **SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO**

**ARTÍCULO 82°:** En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.

## **INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR**

**ARTÍCULO 83°:** A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal.

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR**

#### **TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 84°:** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos treinta y dos mil quinientos (\$ 32.500,00). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.

#### **TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 85°:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$48.750) venciendo el 30 de abril de cada año.

*Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.*

**ARTÍCULO 86°:** Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos nueve mil setecientos cincuenta (\$9.750,00). El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero.

#### **MULTAS**

**ARTÍCULO 87°:** Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250,00) y pesos ciento veinticinco mil (\$125.000,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

## CAPÍTULO XX

### TRÁMITES VARIOS

**ARTÍCULO 88º:** Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial:	\$ 5
b) Por reposición de fojas y carátulas:	\$ 5
c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados:	\$ 55,00
d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales:	\$ 250,00
e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario:	\$ 35,00
f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario:	\$ 200,00
g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública:	\$ 100,00
h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes:	\$ 100,00
i) Por toda certificación de habilitación de comercio:	\$ 100,00
j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio:	\$ 100,00
k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos:	\$ 100,00
l) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales:	\$ 100,00

### IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 89º:** Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

a) Por ejemplar del Código Tributario:	\$ 1.500,00
b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaría:	\$ 800,00
c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga:	\$ 5 c/u
d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz):	\$ 5
e) Por duplicado de boleta de recaudación:	\$ 5
f) Por propuestas de pago en cuotas:	\$ 5

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

### **POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL**

**ARTÍCULO 90º:** Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (55) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados al mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

### **EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES**

**ARTÍCULO 91º:** A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros:  
\$ 1.500,00
- b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros:  
\$3.600,00

### **TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL**

**ARTÍCULO 92°:** El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyos caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-

#### **CAPÍTULO XXI**

#### **MULTAS VARIAS**

**ARTÍCULO 93°:** Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: \$ 3.000,00

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

**ARTÍCULO 94°:** Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: \$ 3.000,00

#### **ANIMALES SUELTOS O MUERTOS**

**ARTÍCULO 95°:** Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

- a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno: \$ 500,00  
b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno: \$ 250,00  
c) aves en general, por cada uno: \$ 100,00

**ARTÍCULO 96°:** Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de: \$ 220,00

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

**ARTÍCULO 97°:** Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 98°:** Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: \$ 1.000,00

**ARTÍCULO 99°:** Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará pasible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

#### **NORMAS DE COVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 100°:** Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas

serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.

- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.
- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.
- 5) En caso de que el infractor no abonare la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario.
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) á ochenta (80) litros de nafta especial.
- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 16) La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.
- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.

- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.
- 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial.
- 34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.
- 36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.
- 37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 43) Violar las normas que reglamentan la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.

46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz

## CAPÍTULO XXII

### BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

#### BUEN CONTRIBUYENTE

**ARTÍCULO 101°:** Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

#### PLAN DE PAGO

**ARTÍCULO 102°:** Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad De La Cruz.

**ARTÍCULO 103°:** Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:

a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.

b) Formas de pago:

1) Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del sesenta por ciento (60%) total de intereses resarcitorios.

2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del veinte por ciento (20%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).

b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).

c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 40 (cuarenta pesos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

**ARTÍCULO 104°:** Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

## CAPÍTULO XXIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 105°:** Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2016 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

**ARTÍCULO 106°:** Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.

### ANEXO I

#### COMERCIOS

##### **Primera Categoría:**

- 1 Distribuidores de diversos productos al por mayor;
- 2 Supermercados,
- 3 Autoservicios,
- 4 Almacenes Mayoristas,
- 5 Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,
- 6 Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,
- 7 Ferreterías y corralones,
- 8 Depósitos de mercaderías en general,
- 9 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

##### **Segunda Categoría:**

- 1 Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos, etc.),
- 2 Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;
- 3 Comercios al por menor de artículos para el hogar,
- 4 Comercio de teléfonos celulares y accesorios,
- 5 Farmacias, perfumería y artículos de tocador,
- 6 Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de origen,
- 7 Comercio al por menor de indumentaria,
- 8 Tiendas – en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería, etc.;
- 9 Boutiques – en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad, franquiciados;
- 10 Veterinarias,
- 11 Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar autorizados,
- 12 Carnicerías,
- 13 Pollería,
- 14 Fiambrerías,
- 15 Fruterías y Verdulerías,
- 16 restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,
- 17 Locales de expendio de productos panificados,
- 18 Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al comercio habilitado al que pertenecen,
- 19 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

##### **Tercera Categoría:**

- 1 Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.

**2 CONFITERIAS Y/O BARES Y/O HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O EN CARRITOS), Hasta 25 m<sup>2</sup> de Superficie computable:**

Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados ("Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio físico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;

- 3 QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.
- 4 Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)
- 5 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 6 Estableciéndose además como máximo que la tasa que deberán abonar estas empresas por cada trabajo realizado será de \$20,00.-
- 7 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

**INDUSTRIAS:**

**Primera Categoría:**

1. Aserraderos,
2. Molinos arroceros,
3. Silos de acopio y transbordo de cereales,
4. Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
5. Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
6. Fábrica de acumuladores eléctricos,
7. Talleres metalúrgicos,
8. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

**Segunda Categoría:**

1. Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
2. Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

**Tercera Categoría:**

1. Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.
2. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

**SERVICIOS:**

**Primera Categoría:**

- 1 Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.
- 2 Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,
- 3 Entidades Financieras, Bancos,
- 4 Consignatarias,
- 5 Inmobiliarias,
- 6 Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,
- 7 Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,
- 8 Servicios de máquinas viales,

- 9 Servicios de empresas agrarias,
- 10 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

**Segunda Categoría:**

- 1 Servicio de suministro de gas en garrafas,
- 2 Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,
- 3 Empresas de Servicios fúnebres,
- 4 Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),
- 5 Servicios de internet móvil( wi-fi) y telefónico,
- 6 Servicios de entretenimientos en general,
- 7 Servicio de Seguros,
- 8 Servicio de transporte de pasajeros,
- 9 Agencias de turismo, excursiones,
- 10 Servicio de transporte de carga,
- 11 Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,
- 12 servicio de hotelería,
- 13 lavaderos y engrases de automotores, lubricentros, talleres mecánicos,
- 14 talleres de revisión técnica etc.
- 15 Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,
- 16 Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubs, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 17 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

**Tercera Categoría:**

- 1 Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.
- 2 Servicios de Remisses y/o taxi con una sola unidad de transporte.
- 3 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

**ARTICULO 107:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.----

**Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad ed LA CRUZ, Provincia de Corrientes  
en Sesión Extraordinaria, el día 29 de diciembre de 2016.-**





## ORDENANZA 324/2016

### **VISTO:**

El objetivo de determinar el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de La Cruz., correspondiente al Ejercicio 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

El Proyecto de ordenanza que establece un conjunto de autorizaciones legislativas en la búsqueda de la previsibilidad fiscal, financiera y presupuestaria. Que, estas herramientas, dispuestas en conjunto con las normas presupuestarias, darán al Departamento Ejecutivo los instrumentos mínimos e imprescindibles que, aunque extraordinarios, constituyen la gama de recursos técnicos e institucionales posibles para perseguir una ejecución razonable de las cuentas públicas del Gobierno Municipal. Que se propone un plan orientado a racionalizar la ejecución del gasto, contando con la activa participación de todos los sectores involucrados y asigna los recursos buscando garantizar las prioridades de las políticas de Estado establecidas por esta administración, considerando las restricciones fiscales, y manteniendo como criterios centrales la identificación de la mejor aplicación posible para los recursos existentes, el incremento de la eficiencia y transparencia en la gestión de Gobierno, así como también su ejecución en tanto herramienta política, económica, social y de previsibilidad para el resto de los factores, estableciendo claramente los métodos que prioricen su financiamiento. Que, en ese sentido y en materia de inversión pública adquiere una relevancia fundamental, y se hace una especial mención respecto a lo que determine la ley específica en relación a las previsiones presupuestarias y financieras referidas a las mismas. Que, en este marco, se propone un esquema previsible que permita hacer frente a las obligaciones contraídas por la administración, exigibles a corto plazo. Que, la definición de las partidas presupuestarias y su aplicación están estrechamente ligadas a las previsiones propuestas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial, según el cual el comportamiento de las cuentas públicas tiende a garantizar una recuperación paulatina de la solvencia fiscal, fundada en la proyección de un escenario de crecimiento de la actividad económica que hace prever un incremento razonable de los recursos y una evolución responsable del gasto público.- Que, considerando la ejecución presupuestaria del año 2015 y la ejecución presupuestaria correspondiente al año en curso, el presupuesto provincial para el año 2017 y presupuesto nacional para el año 2017 se prevé un incremento de la coparticipación federal y provincial en un veintinueve por ciento (29%) y un aumento de la recaudación local cerca del veinticinco por ciento (25%), se han readecuado las partidas del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

Que, se ha contemplado que los recursos remitidos desde la jurisdicción provincial no dan cobertura a las necesidades totales de inversión y sostenimiento de servicios prestados por el mismo, requeridas por las distintas áreas del Municipio de La Cruz.

Que, las cuestiones centrales y con alto impacto social está constituida por la necesidad de construcción de viviendas sociales, mantenimiento ampliación y mejora de caminos rurales y urbanos, ampliación y mejora de la red cloacal, ampliación y mejoras del alumbrado público, ampliación y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos, trabajos de mejora del cementerio municipal, continuar con el desarrollo de la cultura, el turismo y el rescate arqueológico a través de la oficina de patrimonio Arqueológico, profundizar el cuidado del medio, mejorar y ampliar espacios públicos, mejorar y ampliar la infraestructura deportiva, dar continuidad al centro de formación profesional, desarrollar el área de parque industrial; invertir en la seguridad en el tránsito vehicular y de transeúntes, en comunicaciones, maquinarias; apoyo a pequeños productores y

emprendedores, como así también fortalecer el presupuesto para las instituciones locales, policía, bomberos voluntarios, escuelas, asilo de ancianos, guardería de niños, iglesias, agencia de empleo, comedores comunitarios, asistencia sanitaria. Por ello, es estas son algunas de las áreas prioritarias para la asignación de los recursos.

Que, el esfuerzo en materia salarial estrechamente vinculada a la disponibilidad de recursos, sostenemos el plan de mejora permanente y sustentable del ingreso de los trabajadores municipales y asciende a cerca de **PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS** (\$12.893.824,33), proyectando un incremento del veinticinco por ciento (25%) en relación con lo ejecutado en el año en curso.-

Que, el conjunto de medidas fiscales que apuntan a una mayor eficacia y eficiencia en la administración, precepción y fiscalización de la recaudación tributaria municipal que así garantizan el financiamiento con recursos genuinos, podrán ser instrumentadas a partir de la sanción de la norma; en tanto que la efectiva obtención de los recursos para resolver necesidades presupuestarias se dará una vez habilitada la autorización del Concejo Municipal.

Que en las previsiones realizadas en el presente se tuvieron en cuenta las políticas impulsadas por el Estado provincial y a partir de un esquema acorde a las pautas nacionales, según las cuales se proyectan un crecimiento de la actividad económica del país (PBI) del orden del 3,5 por ciento para el año entrante( el más alto de los últimos seis años), una variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) promedio anual del 17 por ciento y un tipo de cambio promedio de 18 pesos por dólar estadounidense. Tales ponderaciones fueron tomadas también para las estimaciones del gasto y la inversión en las distintos barrios del municipio.

Que aun cuando existe claramente un plan de reducción de la inflación estructural que ha comenzado a mostrar resultados a fines del presente año y se sostendrá durante el ejercicio entrante, el índice proyectado aún representa un valor que repercute fuertemente en el precio de los insumos básicos para la prestación de los servicios esenciales por parte del municipio, y que como cada año será considerado en la política de recuperación del salario de los trabajadores municipales.

Que es una atribución del Poder Ejecutivo Municipal;  
Por lo expuesto, confió plenamente en el acompañamiento con la votación favorable de ese Concejo Municipal.

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones  
conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:**  
**ORDENANZA**

### **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS**

**ARTICULO 1º:** FIJASE en la suma de PESOS **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS** (\$42.639.683,10), el total de gastos Corrientes y de Capital del **PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, para el Ejercicio 2017, de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ordenanza, y el resumen que se indica a continuación.

GASTOS CORRIENTES	\$23.716.783,10
GASTOS DE CAPITAL	<u>\$18.922.900,00</u>
	<b>TOTAL \$ 42.639.683.10</b>

**ARTÍCULO 2º:** ESTIMESE en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$42.639.683,10), el cálculo de Recursos del Gobierno Municipal, destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	\$ 42.594.270,60
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 45.412,50
	<b>TOTAL. \$ 42.639.683,10</b>

**ARTÍCULO 3º:** ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 42.639.683,10
MENOS:	
EROGACIONES	\$ 42.639.683,10

**ARTICULO 4º:** FIJASE en la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$12.893.824,33) el Presupuesto correspondiente al Personal Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente norma legal.

**ARTICULO 5º:** FIJASE en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 520.235,72) el Presupuesto correspondiente a las erogaciones en Bienes de Consumo, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

**ARTICULO 6º:** FIJASE en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.375.061,54) el Presupuesto correspondiente a los Gastos en Servicios, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

**ARTICULO 7º:** FIJASE en la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.927.661,52) el Presupuesto correspondiente a las Transferencias, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

**ARTICULO 8º:** FIJASE en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$999.432,95) el presupuesto anual del Concejo Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ordenanza. La Tesorería Municipal depositará el TRES PORCIENTO (3%), en la cuenta que al efecto determine el Departamento Legislativo Municipal. Las Autoridades del Concejo determinaran la distribución de las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuaran siempre y cuando se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este Presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás partidas.

**ARTICULO 9º:** FIJASE en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS (\$18.922.900) el Presupuesto correspondiente a las Erogaciones de Capital, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

**ARTICULO 10º:** FIJASE en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS (\$9.006.900) el presupuesto correspondiente a los Trabajos y Servicios Públicos, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

**ARTICULO 11º:** FIJASE en la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRTEINTA Y UN MIL (\$8.931.000) el presupuesto correspondiente a Obras Publicas, de acuerdo a la planilla integrante de la presente ley.

**ARTICULO 12º:** FIJASE en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) el número de cargos del Personal de la Municipalidad de La Cruz, incluyendo autoridades superiores, Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 13º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, los Giros de Créditos Presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Entre subpartidas principales dentro de una misma partida principal; b) entre partidas principales dentro de un mismo proyecto o actividad.

**ARTÍCULO 14º:** FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la Secretaría General y Tesorería Municipal, autorice las modificaciones presupuestarias con comunicación al Concejo Municipal que impliquen:

\*traspasos entre distintas partidas cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 13º de la presente Ordenanza.

\*ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

a) las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

b) sean consecuencia de mayores ingresos en concepto de Recursos que no se encuentren considerados en la presente Ordenanza.

c) se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones o Convenios Nacionales o Provinciales.

**ARTICULO 15º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Recursos del Ejercicio, los Remanentes de Ejercicios Anteriores en Bancos, no comprometidos al 31/12/16; para hacer uso de los mismos.

**ARTÍCULO 16:** ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

---

**Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de LA CRUZ, Provincia de Corrientes en Sesión Extraordinaria, el día 29 de diciembre de 2016.-**



# PRESUPUESTOS



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

RECURSOS			
INGRESOS CORRIENTES			\$ 30.718.621,26
1.DE JURISDICCION MUNICIPAL			\$ 5.475.264,78
1.1- TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS			\$ 5.368.053,91
1. Limp., conservac. de la Vía Pública		\$ 475.003,03	
2. Libreta sanitaria		\$ 4.883,40	
3. Habilit. y/o Rehabilit. de comercios		\$ 385.621,91	
4. Recolecc. De Residuos		\$ 96.360,37	
5. Carnet de Conductor de Automotores, Motos y Similares		\$ 350.381,72	
6. Cementerio y Servicio Fúnebre		\$ 46.279,15	
7. Catastro Jurídico Parcelario		\$ 14.841,27	
8. Servicios Municipales de Cloacas y Desagote de Pozos		\$ 205.880,92	
9. Derecho de Actuación Administrativa		\$ 89.393,95	
10. Multas varias		\$ 9.087,38	
11. Multas de tránsito		\$ 63.095,46	
12. Rentas diversas		\$ 27.366,58	
13. Derecho de Introd., Inspección Sanit./Bromat.		\$ 52.795,30	
14. Terminal - Toque de andem y Otros		\$ 61.648,19	
15. Matadero		\$ -	
16. Ocupación Vía Pública, Esp. Aéreo y/o Subsuelo		\$ 167.994,54	
17. Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano		\$ 869.243,99	
18. Impuesto Automotor		\$ 2.448.176,75	
1.2- OTROS INGRESOS			\$ 107.210,87
1. Alquileres		\$ 29.935,87	
2. Licitaciones		\$ -	
3. AFIP - DGR -Retenc. y Percepc. de Impuestos			
4. Eventuales- Tasa por mantenimiento serv. Electric. R ural		\$ 72.000,00	
6. Propasa		\$ 5.275,00	
2. DE JURISDICCION PROVINCIAL Y NACIONAL			\$ 25.243.356,48
1. Régimen de Coparticipación Impuestos Provinciales		\$ 3.109.456,83	
2. Retenciones Cop.Imp.Pciales.		\$ 905.854,16	
3. Otras Retenciones(Recupero Antic.- Cta.Sueldo)		\$ -	
4. Régimen de Coparticipación Impuestos Nacionales		\$ 14.216.710,40	
5. Retenciones Cop.Imp.Nacional		\$ 4.724.289,60	
6. Otras Retenciones(Recupero Antic. - Cta.Sueldo)		\$ -	
9. Convenio DPEC - Municipalidad (Alumbrado Público)		\$ 58.349,00	
10 . Anticipos de Coparticipación			
12. Convenios, Planes y Programas Provinciales			
12 . Convenios, Planes y Programas Nacionales			
10 . Anticipos de Coparticipación			
11 . Aportes No Reintegrables			
12 . Ayuda del Tesoro Nacional(ATN )			
13. Régimen Copart. Especial Soja Ley 3598/81		\$ 1.455.028,49	
13. Régimen Copart. Especial Especial Decreto 2034/14		\$ 773.668,00	
3. INGRESOS DE CAPITAL			\$ 30.275,00
1 . Uso del Crédito			
2. Recuperos de Obras (Contribuciones y mejoras)		\$ 30.275,00	
3. Venta de Activos		\$ -	
4. Planes y Programas Provinciales y Nacionales		\$ -	
5 . Otros Ingresos de Capital			
TOTAL RECURSOS \$			30.748.896,26

#REF

!

EROGACIONES 2015			
EROGACIONES CORRIENTES			\$ 16.922.584,60
1. PERSONAL			\$ 9.748.682,07
1. Autoridades Superiores		\$ 1.027.437,71	
1.1. Remuneraciones	\$ 439.419,86		
1.2. Suplementos Varios	\$ 291.625,80		
1.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 55.812,60		

1.4. Aportes y Contribuc.IPS	\$ 188.508,94		
1.5. Aportes y Contribuc. IOSCOR	\$ 45.775,65		
1.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 6.294,86		
2. Planta Permanente ( Administrativo y Técnico)		\$ 1.221.057,74	
2.1. Remuneraciones	\$ 407.044,63		
2.2. Suplementos Varios	\$ 401.006,98		
2.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 65.776,25		
2.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$ 265.357,44		
2.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$ 64.395,90		
2.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 17.476,55		
3. Personal Contratado		\$ 1.472.046,93	
3.1. Remuneraciones	\$ 516.935,40		
3.2. Suplementos Varios	\$ 478.659,29		
3.3. Sueldo Anual Complementario	\$ 65.035,18		
3.4. Aportes y Contribuciones IPS	\$ 313.805,69		
3.5. Aportes y Contribuciones IOSCOR	\$ 76.398,79		
3.6. A.R.T. y Seguro de Vida	\$ 21.212,59		
4. Temporarios y Jornalizados		\$ 5.717.887,50	
5. Asignaciones Familiares		\$ 310.252,19	
2. BIENES DE CONSUMO			\$ 252.174,91
1. Mantenimiento y Reparaciones		\$ 3.599,75	
2. Papelería y efectos de oficina		\$ 85.610,19	
3. Productos de limpieza		\$ 13.994,49	
4. Vestuarios y equipos de trabajo		\$ 114.774,09	
5. Racionamiento y alimentos		\$ 27.652,65	
6. Otros		\$ 6.543,75	
3. SERVICIOS			\$ 890.332,84
1. Electricidad, gas y agua		\$ 55.783,03	
2. Transportes y almacenes		\$ 15.094,76	
3. Comunicaciones		\$ 189.549,75	
4. Honorarios y retribuciones a terceros		\$ 133.892,93	
5. Publicidad y propaganda		\$ 119.386,39	
6. Seguros y comisiones		\$ 60.397,53	
7. Gastos de Ceremonial y Protocolo		\$ 27.996,96	
8. Cortesia y Homenajes		\$ 26.157,46	
9. Viáticos y movilidad		\$ 236.117,74	
10. AFIP - DGR		\$ -	
10. Otros		\$ 25.956,30	
4. TRANSFERENCIAS			\$ 6.031.394,78
1. SERVICIOS A LA COMUNIDAD		\$ 104.138,23	
1.1- Servicio fúnebre	\$ 50.000,00		
1.2- Salón de usos múltiples	\$ 10.500,00		
1.3- Otros servicios	\$ 43.638,23		
2-3SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO			\$ 958.478,23
2. DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO		\$ 626.211,30	
2.1- Fiestas patrias y patronales	\$ 205.742,85		
2.2- Complejo turístico Río Uruguay	\$ 38.526,99		

2.3- Centro de interpretacion turistica RN N°14	\$ 112.795,00		
2.4- Corsos oficiales	\$ 118.561,75		
2.4- Oficina de Turismo	\$ 39.954,20		
2.5- Casa de la Cultura	\$ 66.240,15		
2.6- Oficina de Patrimonio Arqueologico	\$ 35.000,00		
2.7- Otros	\$ 9.390,36		
3. CONSEJO MUNICIPAL ESCOLAR		\$ 332.266,93	
3.1- Eventos estudiantiles	\$ 23.111,63		
3.2- Becas y subsidios	\$ 113.212,50		
3.3- Ayuda a Instituciones Escolares	\$ 147.635,48		
3.4- Centro Munic.de Formación Profesional	\$ 33.095,58		
3.5- Otros	\$ 15.211,75		
4. DIRECCION DE DEPORTES		\$ 384.915,98	
4.1- Eventos deportivos	\$ 134.756,44		
4.2- Mantenimiento Estadio Sarg.Cabral	\$ 154.163,54		
4.3- Otros	\$ 95.996,01		
5. AYUDA A INSTITUCIONES LOCALES		\$ 264.116,41	
5.1- Policía	\$ 35.796,95		
5.2- Bomberos	\$ 37.443,00		
5.3- Guarderías	\$ 12.595,00		
5.4- Asilos	\$ 12.150,00		
5.5- Iglesias	\$ 55.712,15		
5.6- Centro de jubilados	\$ 5.218,75		
5.7- Otros	\$ 105.200,56		
6. SECRETARIA DE PRODUCCION Y TRABAJO		\$ 692.128,17	
6.1- Apoyo a pequeños productores	\$ 159.934,35		
6.2- Apoyo a productores ladrilleros	\$ 165.608,25		
6.3- Otros	\$ 366.585,57		
7. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR		\$ 2.706.581,83	
7.1- Ayuda a personas de escasos recursos	\$ 600.736,75		
7.2- Erradicación de viviendas precarias	\$ 115.655,85		
7.3- Traslados de enfermos	\$ 88.656,28		
7.4- Comedores comunitarios	\$ 336.664,96		
7.5- Ayuda de medicamentos	\$ 93.357,08		
7.6- Ayuda pago de agua	\$ 69.945,00		
7.7- Ayuda y promociones laborales	\$ 1.120.090,79		
7.8- Otros	\$ 281.475,13		
8. CONSEJO MUNIC. DE PERS. C/CAPAC.DIFERENTES		\$ 87.822,40	
9. CONCEJO MUNICIPAL		\$ 667.760,90	
10. JUZGADO ADM. MUNICIPAL DE FALTAS		\$ 24.767,63	
11. TRIBUNAL DE CUENTAS		\$ 13.962,64	
12. PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES		\$ -	
13. PLANES Y PROGRAMAS PROVINCIALES		\$ -	
14. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA		\$ -	
15. OTROS		\$ 126.722,38	
5. EROGACIONES DE CAPITAL			\$ 13.826.311,66
1. Bienes de Capital		\$ 336.460,00	
1.1- Maquinarias, Equipos y Rodados	\$ 175.800,00		
1.2- Muebles, Máquinas y Equipos de Oficina	\$ 50.400,00		
1.3. Aparatos, Herramientas e Instrumentos	\$ 87.120,00		
1.4. Inmuebles e Instalaciones	\$ -		
1.5- Bibliotecas y Museos	\$ -		
1.6- Otros	\$ 23.140,00		
2. Amortización de la Deuda		\$ -	
6. TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS			\$ 6.501.817,91

1. Alquileres		\$ 38.400,00	
2. Combustibles y Lubricantes		\$ 274.636,50	
3. Mantenimiento y Reparaciones Parque Automotriz		\$ 449.463,39	
4. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Edificios Públicos		\$ 174.358,00	
5. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Calles y Caminos		\$ 1.995.570,51	
6. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Cementerio		\$ 102.987,23	
7. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Alumbrado Público		\$ 955.283,03	
8. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Parques y Paseos		\$ 326.950,51	
9. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Red Cloacal		\$ 763.365,04	
10. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Terminal		\$ 50.951,58	
11. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Matadero		\$ 59.677,39	
12. Mejoras, Ampliación y Mant. Campo de Aviación y Parque Industrial		\$ 550.000,00	
13. Planta de Residuos y Recolección de Residuos		\$ 500.183,41	
14. Corralón Municipal		\$ 115.163,76	
15. Mejoras, Ampliación y Mantenimiento Zona Rural		\$ 144.827,57	
7. OBRAS PUBLICAS		\$ 6.988.033,75	
1. Cordón cuneta		\$ 2.409.193,75	
2. Pavimentación de Calles y Caminos		\$ 3.066.840,00	
3. Construcción viviendas sociales		\$ 1.512.000,00	
4. Convenio DNV - Nacional		\$ -	
5 . Convenio DPV - Provincial			
6. Planes y Programas Nacionales		\$ -	
7. Planes y Programas Provinciales		\$ -	
TOTAL EROGACIONES		\$ 30.748.896,26	

# **RESOLUCIONES**



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

# **RESOLUCION 01/2017**

## **VISTO:**

La inauguración del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en nuestra localidad.

La escasa información respecto de los requisitos y condiciones para acceder a la misma.

El malestar de conductores de distintos tipos de vehículos ante el costo, los requisitos y la vigencia de los mismos.

## **Y CONSIDERANDO:**

Los deberes y atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a este cuerpo.

**POR ELLO  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES. RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Solicitar al D.E.M información completa debidamente documentada respecto de:

- A)- Requisitos, condiciones, costo y vigencia de los distintos tipos o categorías de licencias que otorga el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en nuestra localidad.
- B)- Personal contratado, autorizado o habilitado para realizar las evaluaciones psicofísicas.
- C)- Personal autorizado o habilitado para dictar la capacitación teórica – práctica..
- D)- Días, horarios y lugares en los que se realizan cada uno de los trámites y actividades.

**ARTÍCULO 2º:** De Forma



**ES COPIA FIEL**

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

**ASUNTO:** MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CLIENTES DEL BANCO CORRIENTES S.A. SUCURSAL LA CRUZ.-

**INICITIVA:** CONCEJAL JUAN DOMINGO "JUANCHI" PEREIRA. PJ.-

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Martes 14 De Junio De 2016.-

**VISTO:** Que acuden una gran cantidad de ciudadanos a percibir haberes, beneficios sociales, depositar, pagar y/o hacer trámites varios en la sucursal del Banco De Corrientes S. A. (094-417) ubicado en la intersección de calles Unión y Aguapey de nuestra localidad; los cuales hacen largas horas de espera afuera de la Institución al aire libre, para poder acceder a un número para luego ser atendido por un personal del Banco.

Que las condiciones climáticas, las bajas temperaturas, el viento y la humedad que nos azotan en estas época del invierno austral son muy severas, pudiendo ocasionar graves problemas de salud.

Que las enfermedades virales respiratorias que se presenta habitualmente en los meses más fríos del año, como ejemplo gripe o influenza ya es una epidemia en nuestro país y que en lo que va del año ya han fallecido muchas personas a causa de ellas.

Que el frío es en muchos casos es un riesgo importante para la salud, los problemas derivados del frío no tienen un efecto inmediato sobre las personas y en muchas ocasiones, sus primeros síntomas aparecen a los pocos días de haberlos expuesto a bajas temperaturas.

Que desde el punto de vista médico, la disminución de la temperatura corporal se conoce con el término de "hipotermia". Entendiendo como temperatura corporal normal del cuerpo humano 37°C, toda medida menor de 35°C tomada en el recto, se denomina hipotermia. La hipotermia se produce cuando el cuerpo pierde más calor del que puede generar y habitualmente es causada por una larga exposición al frío.

**Y CONSIDERANDO:** Que las condiciones climáticas y las bajas temperaturas, el viento y la humedad van a azotar nuestra localidad, según ah pronosticado el servicio meteorológico nacional durante los meses junio, julio, agosto y septiembre del corriente.

Que los clientes del Banco De Corrientes S. A. Sucursal La Cruz están desde horas de la madrugada afuera de dicha Institución y que la cual no posee ningún resguardo contra las inclemencias climáticas.

Que los clientes son en su mayoría personas de edad avanzada, embarazadas y/o con niños de muy poca edades, estando todos ellos en denominado "grupo de gran riesgo" ah contraer enfermedades.

## **POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CRUZ RESUELVE**

**ART 1º:** SOLICITAR al Directorio Banco De Corrientes S.A., se implemente en la sucursal de La Cruz, la entrega de números a clientes para ser atendido por un personal bancario, con un día de anticipación en horarios a convenir por dicha Institución.-

**ART 2º:** INVITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que en caso de considerar pertinente, adhiera a la iniciativa dando fuerza al pedido como un todo desde la Municipalidad de La Cruz.-

**ART 3º:** ELEVESE copia al directorio Banco De Corrientes S.A. y archívese.



**ES COPIA FIEL**



**Concejo Municipal de La Cruz**  
Colon y Altamirano  
La Cruz, Provincia de Corrientes

RESOLUCION N°3/2016

Sr. Intendente de la  
Municipalidad de La Cruz.-  
DR. MATEO MAYDANA.

-----Los miembros de la Comisión de Planeamiento Urbano y Obras públicas aprobaron el dictamen N°95/2016 donde resuelven solicitar información sobre los montos, costos, metros cuadrados, financiamiento, de donde provienen los recursos, ordenanza sobre declaración de casco histórico, a fin de dar tratamiento a los proyectos de ordenanza sobre pavimento articulado sobre la calles Colon entre Libertad y Honorato Cubero, y Honorato Cubero entre Colon y Unión, dada en la sesión ordinaria del 06 de julio de 2016.-.

María Laura Sánchez

Secretaria



**Concejo Municipal de La Cruz**  
Colon y Altamirano  
La Cruz, Provincia de Corrientes

RESOLUCION N°4/2016

Sr. Intendente de la  
Municipalidad de La Cruz.-  
DR. MATEO MAYDANA.

-----Los miembros de la Comisión de Impuesto, Presupuesto y Hacienda, a fin de dar tratamiento al proyecto de ordenanza de fecha 30/05/2016, de recomposición salarial al empleado municipal, solicita la presencia del Tesorero Municipal en la próxima reunión de comisión a realizarse, a los efectos de evacuar dudas, dada en la sesión ordinaria del 06 de julio de 2016.-.

María Laura Sánchez

Secretaria



**Concejo Municipal de La Cruz**  
Colon y Altamirano  
La Cruz, Provincia de Corrientes

**RESOLUCION N°5/2016**

La presidencia del Consejo Deliberante de la Municipalidad de La Cruz, resuelve contratar al señor Fernando David Dornell, DNIN°39.519.699, para realizar tareas administrativas para el cuerpo deliberativo exclusivamente, ajustándose el contrato a los honorarios y disposiciones Municipales, a partir del 01/09/2016.-

Comuníquese, archivase.-



PODER  
LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE  
LA CRUZ-CORRIENTES

[www.hcdsantotome.com.ar](http://www.hcdsantotome.com.ar)

ES COPIA FIEL